

5 de enero de 1999, incrementando en dos puntos desde la fecha de la sentencia hasta su completo pago, imponiéndoles además el pago de las costas causadas en la presente instancia.

Notifíquese a las partes y llévase la presente resolución al legajo correspondiente, dejando testimonio, bastante en los autos y nota en el libro de su clase.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Carlos Arroyo Arroyo y M^a Del Carmen Fort Lapiedra, extiendo y firmo la presente en Guadalajara a veintisiete de junio de dos mil.- El/la Secretario, Rubricado.

2126

Juzgado de lo Social de Guadalajara

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

D. Anunciación el Río Moro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social de Guadalajara,

HAGO SABER: Que en el procedimiento Demanda 596/1999 de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de D. María Angeles García del Amo, Ana María León Liñán contra la empresa Restauración D. Rodrigo S.L., siendo parte D. Alejandro Latorre Atance, Comisario de la Quiebra y el Fondo de Garantía Salarial sobre Cantidad, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

Dada cuenta; el escrito al que se refiere la anterior diligencia únase a los autos de su razón y de conformidad con lo solicitado se acuerda tener como parte a D. Alejandro Latorre Atance, en calidad de Comisario de la Quiebra. En consecuencia, cítese a las partes para la vista oral que se ha de celebrar el próximo día seis de Marzo de 2001 a las 12,15 horas de su mañana, con la advertencia a las mismas de que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por falta de asistencia de la parte demandada citada en legal forma. Dése traslado a las partes del escrito presentado así como a D. Alejandro Latorre Atance copia de la demanda inicial.

Sea la vista oral señalada para el próximo día 6 de Marzo de 2001 al Fondo de Garantía Salarial, dése traslado a éste de copia de demanda y demás documentación. Notifíquese esta resolución:

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que le sirva de Notificación en legal forma a Restauración D. Rodrigo S.L., en ignorado paradero, expido

la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Guadalajara, uno de Junio de dos mil.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, rubricado.

ADMINISTRACION DEL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

CORRECCION DE ERRORES

Habiendo sido publicado en el B.O.P. n.º 70 de fecha 12 de junio de 2000 anuncio del Ayuntamiento de Horche y estando incompleto, es por lo que se publica a continuación el texto íntegro del anuncio.

Guadalajara a 14 de junio de 2000

La Administración del B.O.P.

2061

Ayuntamiento de Horche

EDICTO

Transcurrido del período de exposición al público y audiencia a los interesados sin reclamaciones, en relación con el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 29 de febrero de 2000 por la que se aprobaba con carácter provisional la creación de la Ordenanza Fiscal de la tasa por prestación del servicio de publicidad en edificios, instalaciones o publicaciones municipales y de conformidad con lo previsto en la legislación sobre la materia, queda elevado a definitivo el acuerdo de creación de la ordenanza citada y que se publica como anexo al presente edicto.

Contra el referido acuerdo podrán los interesados presentar recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Horche, 26 de mayo de 2000.— El Alcalde, rubricado.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD EN EDIFICIOS, INSTALACIONES O PUBLICACIONES MUNICIPALES

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidos por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley

7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por publicidad en edificios, instalaciones o publicaciones municipales, que tiene amparo legal en el art. 20.1 AB) y 4 x) de la Ley de Haciendas Locales y que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo dispuesto en el art. 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la colocación de publicidad o propaganda por cualquier medio en edificios o instalaciones municipales, así como la inclusión de anuncios de carácter publicitario en publicaciones, programas o folletos informativos editados por el Ayuntamiento.

Artículo 3.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que aparezcan como anunciantes o que se beneficien del aprovechamiento, conforme algunos supuestos previstos en el artículo 20 de la Ley 39/1988.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Beneficios Fiscales.

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa.

Artículo 6.- Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de la siguiente tarifa:

- Colocación de carteles publicitarios en edificios o instalaciones municipales:.....10.000.- ptas m2 al año.

- Publicidad en publicaciones, programas o folletos informativos municipales:

Página completa tamaño A-515.000.- ptas

1/2 página A57.000.- ptas

1/4 página A54.000.- ptas

Contraportada publicación A5.....25.000.- ptas

7.- Devengo y período impositivo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

- Tratándose de nuevos anuncios, en el momento de solicitar la correspondiente autorización de o iniciarse el servicio, caso de carecer de aquella.

- Tratándose de publicidad ya autorizada, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2.- El pago de la tasa se efectuará:

- Por ingreso en el Ayuntamiento, por el procedimiento que se indique en la correspondiente liquidación. El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el art. 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

Artículo 8.- Gestión.

Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente del servicio sujeto a Tasa habrá de presentar ante el Ayuntamiento la oportuna solicitud. La prestación del servicio será por el período que se indique. Podrá exigirse un depósito o fianza afecta al cumplimiento de las condiciones de la autorización.

En los supuestos de colocación de publicidad en el pabellón cubierto, la autorización se entenderá concedida por un período de 4 años, siempre que el anunciante satisfaga la tarifa anual.

Las tarifas de la Tasa se girarán mediante liquidaciones de ingreso directo.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en este caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

1.- Para lo no previsto en el presente Ordenanza se estará a las disposiciones de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria, Ley 17/1998, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes y demás normativa de desarrollo.

2.- La presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Horche con fecha 29 de febrero de 2000, y entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta su modificación o derogación expresa.

CORRECCION DE ERRORES

Habiendo sido publicado en el B.O.P nº 68 de fecha 7 de junio de 2000, anuncio del Ayuntamiento de Atienza, y estando incompleto dicho anuncio es por lo que se vuelve a publicar íntegramente el texto del anuncio.

Guadalajara a 14 de junio de 2000. — La Administración del B.O.P.

2013

Ayuntamiento de Atienza

ANUNCIO

Transcurrido el período de exposición pública, sin que se hayan presentado reclamaciones, queda elevado a definitivo el Acuerdo provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno, de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos